

ACTA RESOLUTIVA

No. 015-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Se inicia la sesión, aprobándose sin modificaciones el siguiente orden día:

- 1° **Conocimiento** del texto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria de viernes 15 de febrero del 2013;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre la restitución de derechos políticos y participación a ciudadanos y ciudadanos que han cumplido con la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral; Resoluciones **PLE-CNE-1-27-2-2013**, **PLE-CNE-2-27-2-2013**, **PLE-CNE-3-27-2-2013**, **PLE-CNE-4-27-2-2013** y **PLE-CNE-5-27-2-2013** (Págs. 2-14)

- 3° **Análisis** de la situación del proceso de escrutinios en las Juntas Provinciales Electorales de las elecciones generales 2013. Resolución **PLE-CNE-6-27-2-2013** (Pags. 14-17)

1.- PLE-CNE-1-27-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y,

de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con fecha 25 de febrero de 2010, interpuso Recurso Ordinario de Apelación, para que se deje sin efecto la Resolución **PLE-CNE-32-9-2-2010**. El Consejo Nacional Electoral, por medio de Secretaría General con oficio No. 1153 de 5 de marzo del 2010, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación presentada por el recurrente para que se proceda conforme a ley;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite la apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, mediante providencia de 13 de abril del 2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dicta

sentencia en la causa y en su parte pertinente resuelve declarar sin lugar el recurso ordinario de apelación; y, consecuentemente ratifica la resolución **PLE-CNE-32-9-2-2010**, de 9 de febrero del 2010;

Que, el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-32-9-2-2010**, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante Oficio No. 58-P-TCE-2013, de 15 de febrero del 2013, dentro de la causa No. 015-2010-TCE, “que la sanción de dos años de suspensión del ejercicio de los derechos de participación, impuesta al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, por el Consejo Nacional Electoral y ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia, quedo sin efecto, por el ministerio de la Ley, el diecinueve de abril de dos mil doce, por haberse cumplido en exceso el tiempo previsto para la sanción”;

Que, con informe No. 047-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-32-9-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 047-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-32-9-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo

Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-2-2013

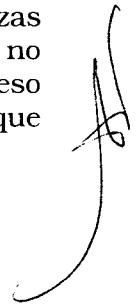
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;



- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-30-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 035-DFFP-CNE-2010 de 12 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **MAGDALENA DEL PILAR CHATO NAGUA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **070254843-9**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Cambio Chillano, Listas 77, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Chilla, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con informe No. 048-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **MAGDALENA DEL PILAR CHATO NAGUA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **070254843-9**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-30-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 048-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **MAGDALENA DEL PILAR CHATO NAGUA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **070254843-9**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-30-4-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora **MAGDALENA DEL PILAR CHATO NAGUA**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-27-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede

administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-12-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 017-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ INTRIAGO**, con cédula de ciudadanía **No. 1304347311**, registrada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de la alianza Unión Demócrata Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61, de la

dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia del Guayas, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 049-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ INTRIAGO**, con cédula de ciudadanía No. **1304347311**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-12-4-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 049-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

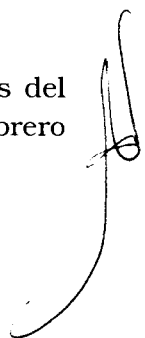
Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ INTRIAGO**, con cédula de ciudadanía No. **1304347311**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-12-4-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora **MARÍA MERCEDES VÉLEZ INTRIAGO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-27-2-2013



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político,

determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-21-4-2-2010**, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 026-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **MARCOS ALEXANDER SILVA OSORIO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 171429637-1**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, de las dignidades de Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del cantón Quito, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 050-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **MARCOS ALEXANDER SILVA OSORIO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 171429637-1**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-21-4-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 050-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **MARCOS ALEXANDER SILVA OSORIO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 171429637-1**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-21-4-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor **MARCOS ALEXANDER SILVA OSORIO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-27-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y

conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-33-4-2-2010**, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 039-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **VILLOTA SARMIENTO LILIANA MONSERRATH**, con cédula de ciudadanía No. **040103978-9**, registrada en la Delegación Provincial Electoral del Carchi, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del cantón San Pedro de Huaca, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 051-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del

Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **VILLOTA SARMIENTO LILIANA MONSERRATH**, con cédula de ciudadanía No. **040103978-9**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-33-4-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 051-CGAJ-CNE-2013, de 26 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **VILLOTA SARMIENTO LILIANA MONSERRATH**, con cédula de ciudadanía No. **040103978-9**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-33-4-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora **VILLOTA SARMIENTO LILIANA MONSERRATH**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-27-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013, a realizarse el domingo 17 de febrero del 2013, para designar a la Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las juntas electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, en sesión permanente hasta su culminación. Existirá un solo escrutinio provincial. El escrutinio provincial no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** con oficio No. 013-APEP-S-JPEG-CNE, de 24 de febrero del 2013, la Junta Provincial Electoral del Guayas, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral se autorice la ampliación del plazo de escrutinios a nivel de la provincia del Guayas;
- Que,** con oficio No. 67-2013-JPE-LR, de 27 de febrero del 2013, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, da a conocer al Pleno del Organismo que por la gran cantidad de actas suspensas, rezagadas e inconsistencias numéricas, no ha podido concluir con el proceso de escrutinios de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, por lo tanto solicita la ampliación del plazo para concluir con el escrutinio en dicha provincia;
- Que,** con oficio No. 08-JEEE-CNE-2013, de 27 de febrero del 2013, la Junta Especial Electoral del Exterior, da a conocer al Pleno del Organismo, que por diferentes circunstancias que sin depender del trabajo de la Junta Especial Electoral del Exterior, han retrasado la entrega de resultados en el plazo establecido, por lo que solicitan se autorice la ampliación del plazo para realizar el escrutinio de las circunscripciones especiales del exterior;
- Que,** por haber un reporte de porcentaje elevado de actas de escrutinio suspensas por inconsistencias en las provincias de Los Ríos y Guayas y debido a la incorporación de la elección de la dignidad de asambleístas provinciales por circunscripción electoral en la provincia del Guayas, y además, por problemas logísticos de las empresas de correo encargadas de trasladar los paquetes electorales desde los diferentes consulados del Ecuador rentados en el exterior, es imperativo extender el plazo del escrutinio en las provincias de Los Ríos y Guayas y en la Junta Especial Electoral del Exterior, para que puedan culminar con este proceso y de la misma forma proceder con la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos que participan en las Elecciones Generales 2013;
- Que,** en este contexto es necesario que el Consejo Nacional Electoral a fin de garantizar y respetar la manifestación de la voluntad de las ecuatorianas y ecuatorianos expresada en las urnas, en armonía con los principios de seguridad, certeza jurídica y transparencia, decida las acciones oportunas y necesarias para que el escrutinio de sus órganos desconcentrados efectivamente garanticen dicha voluntad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Extender el plazo de diez días, a partir del jueves 28 de febrero del 2013, para que las Juntas Provinciales Electorales del Guayas y Los Ríos y la Junta Especial Electoral del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinios de todas las dignidades y procedan a notificar con los resultados electorales a los sujetos políticos de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las Juntas Provinciales Electorales de Los Ríos y Guayas, y a la Junta Especial Electoral del Exterior, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria de viernes 15 de febrero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

